



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 04/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 31 de enero de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE USO DE LOS NÚMEROS CORTOS 1005, 1008 Y 1009 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES A TRAVÉS DE OPERADORA” POR PARTE DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

DT 2007/1148

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Situación actual y periodo de información previa

Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) viene prestando los servicios de “Comunicaciones internacionales extraeuropeas a través de operadora”, “Comunicaciones internacionales europeas a través de operadora” y “Comunicaciones nacionales a través de operadora” a través de los números cortos 1005, 1008 y 1009 respectivamente, desde el 4 de abril de 1998, fecha en la que se efectuó la migración contemplada en el Plan nacional de numeración telefónica anterior al actual, aprobado según Anexo al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997 (en adelante, antiguo PNT) de los números 005, 008 y 009, utilizados históricamente para la prestación de los citados servicios, a los números 1005, 1008 y 1009, con el fin de hacer posible la implantación del prefijo internacional 00. Sin embargo, de acuerdo con la información del Registro público de numeración, los números 1005, 1008 y 1009 no se encuentran asignados a Telefónica, a pesar de estar atribuidos según el Plan de numeración telefónica vigente (en adelante, PNT), anexo al Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante Reglamento MAN), aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.



La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) consideró oportuno abrir un período de información previa (correspondiente al expediente DT 2007/379) con el fin de conocer las circunstancias del uso de los números 1005, 1008 y 1009, así como de analizar las posibles distorsiones y ventajas competitivas que el uso no regulado de los citados números puede ocasionar, y estudiar la conveniencia de iniciar un procedimiento administrativo para adoptar las medidas que se consideren oportunas. En consecuencia, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2007 se notificó a Telefónica la apertura de dicho procedimiento con el fin de que adujese alegaciones y aportase los documentos u otros elementos de juicio que considerase pertinentes.

Con fecha 21 de junio de 2007, el Consejo de la CMT adoptó una resolución por la que se pone fin al mencionado periodo de información previa. En dicha resolución, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los números 1005, 1008 y 1009 se encuentran dentro de los rangos atribuidos por el Ministerio para servicios de números cortos.
- La situación administrativa de los números 1005, 1008 y 1009 no se ajusta a la normativa vigente en materia de numeración (están atribuidos pero no asignados), por lo que ha de corregirse, bien mediante su asignación a Telefónica o bien mediante la inhabilitación de su uso.
- La falta de asignación de los números 1005, 1008, 1009 vulnera el principio de transparencia (no aparecen en el Registro de numeración y sin embargo no están disponibles para su asignación a otros operadores) y también el principio de no discriminación (no están sujetos a tasas ni a ningún tipo de control).
- El uso dado por Telefónica a los números 1005, 1008 y 1009 es similar al uso dado por otros operadores a los números cortos asignados para "servicios de tarjetas". En consecuencia, el uso de los números 1005, 1008 y 1009 es consistente con el uso definido para los números cortos (tipo c) del apartado 10.4 del PNT.
- No existe ninguna disposición regulatoria que indique que el uso de los números 10YA sea incompatible con el de servicios auxiliares de máximo interés comercial. Existen los precedentes de los números 1015, 1004 y 1002.
- Sin embargo, se considera que los números 1005, 1008 y 1009 tienen una importancia comercial mucho menor que el 1002 o el 1004, por lo que deberían ser prestados con numeraciones del rango 14XY-19XY. Además, no se considera necesario disponer de 3 números de 4 cifras para la prestación de los servicios descritos.
- La CMT es competente para corregir situaciones en las que se detecte que se hace un uso de la numeración del PNT que no se ajusta a las prescripciones normativas establecidas. El procedimiento a seguir para regularizar el uso de los números 1005, 1008 y 1009 consiste en abrir un procedimiento de oficio concediendo a Telefónica un plazo para que pueda solicitar la asignación de manera expresa de los números que considere necesarios para la prestación de los servicios de "Comunicaciones nacionales e internacionales". En su defecto, se instaría a Telefónica a que cesase en el uso de dichos números.



Segundo. Apertura del procedimiento

Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2007, se comunica a Telefónica que se ha iniciado de oficio el presente procedimiento administrativo con objeto de regularizar el uso de los números cortos 1005, 1008 y 1009.

Además, en dicha comunicación se añade que, en virtud de lo establecido en la Resolución de 21 de junio de 2007, se concede a Telefónica un plazo de diez días para que solicite formalmente la asignación de los números que considere necesarios para la prestación del servicio de “Comunicaciones nacionales e internacionales a través de operadora”. Transcurrido dicho plazo sin recibir solicitud de Telefónica, se le instaría al cese en el uso de dicho número.

Tercero. Solicitud de Telefónica

Con fecha 31 de octubre de 2007, tiene entrada en el registro de la CMT escrito de Telefónica de fecha 24 de octubre de 2007 solicitando la asignación de los números cortos 1009 y 1005 para el servicio de “Comunicaciones nacionales e internacionales a través de operadora”. Telefónica considera indispensable disponer de dos de los números actualmente en uso, indicando que las diferencias en las prestaciones asociadas a cada uno de ellos requieren el uso de plataformas de atención específicas y separadas. Telefónica indica que el servicio de comunicaciones internacionales que en la actualidad presta con el 1005 y el 1008 podría ser atendido con un único número corto, puesto que han desaparecido las circunstancias que requirieron el uso de plataformas separadas en función del ámbito geográfico del destino de la llamada. Por ello, Telefónica no solicita la asignación del número corto 1008, indicando que si finalmente la CMT resuelve instarle al cese en el uso de dicho número, considera necesario el establecimiento de un plazo mínimo de 6 meses para la emisión de locuciones informativas para los usuarios llamantes.

Cuarto. Informe de audiencia

Con fecha 27 de noviembre de 2007 se acuerda la apertura del trámite de audiencia. En el informe sometido a audiencia, se realizan las siguientes consideraciones:

- respecto a la cantidad de números necesarios para la prestación del servicio, se propone asignar un único número a Telefónica, al considerar que Telefónica no había justificado la necesidad de disponer de dos números. Se estimó que el servicio podría ser accesible mediante un único número corto de forma que aplicando técnicas de reconocimiento de voz, permitiese la redirección de las llamadas a cada una de las plataformas de atención.
- respecto a la conveniencia de asignar números dentro del rango 10YA, se considera que los precedentes existentes se refieren a servicios de máximo interés comercial, lo que no es el caso de los números 1005, 1008 y 1009. Se estimó que la prestación del servicio de Comunicaciones nacionales e internacionales a través de operadora se debería realizar mediante asignación de numeración dentro del rango 14YA-19YA, que es el rango disponible para el resto de operadores para la prestación de servicios auxiliares al servicio telefónico.
- respecto a la migración, se propone establecer un periodo de locuciones informativas de 6 meses de duración, transcurrido el cual, Telefónica deberá cesar en el uso de los números 1005, 1008 y 1009.



Quinto. Alegaciones recibidas

Con fecha 3 de enero de 2008, tuvo entrada en el registro de la CMT escrito de Telefónica, realizando alegaciones al trámite de audiencia. En su escrito de alegaciones, Telefónica detalla los problemas que surgirían en el caso de no poder segmentar por numeración en función del destino nacional o internacional de la llamada. En particular, según Telefónica, surgirían problemas de facturación (puesto que existen diferencias en la forma de facturar el servicio según el destino nacional o internacional). También surgirían problemas operativos (puesto que existen diferencias en la lógica de servicio según el destino nacional o internacional). Por último, surgirían problemas de recursos (problemas de asignación de operadoras, cambios de acoplamiento de personal, necesidades de formación) que llevarían asociado un periodo de adaptación difícil de cuantificar y que repercutirían negativamente en la calidad del servicio. Por todo ello, Telefónica solicita que le sean asignados dos números del PNT, uno para "Comunicaciones internacionales a través de operadora" y otro para "Comunicaciones nacionales a través de operadora". En concreto, Telefónica solicita que le sean asignados los números 1800 y 1900, incluidos dentro del rango 14YA-19YA, dada su similitud con los números 1008 y 1009.

En cuanto al periodo de adaptación requerido, Telefónica considera que debe ser de 6 meses para la adaptación de los sistemas, y 6 meses de locución informativa posterior.

Telefónica añade que en el caso de que la CMT no atienda sus alegaciones y decida asignar un único número dentro del rango 14YA-19YA, tal y como se propone en el informe de audiencia, dicho número debería ser el 1900. Además, en ese caso, Telefónica indica que precisaría de un plazo superior: 12 meses para el rediseño de servicios y 6 meses de locución informativa posterior.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del procedimiento

Telefónica ha solicitado expresamente la asignación de los números cortos 1800 y 1900 para la prestación de los servicios de comunicaciones nacionales e internacionales a través de operadora, por lo que el presente procedimiento tiene por objeto evaluar la conveniencia de asignar dichos números a Telefónica, con el fin de regularizar el uso de los números 1005, 1008 y 1009, utilizados en la actualidad.

Segundo.- Habilitación competencial de la CMT

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.2, establece que la CMT tiene por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. Dichas competencias generales se concretan en el mencionado artículo 48 al disponer, en el apartado 3.e), que para el cumplimiento de este objeto la Comisión ejercerá, entre otras, la función de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios.



Asimismo, el artículo 48.2.b) de la LGTel señala la competencia de la Comisión para asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, añadiendo que *“la Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados”*.

Por otra parte, el artículo 11.4 del mismo texto legal indica que esta Comisión podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3. Así, el mencionado artículo 3 recoge, en su letra a), como uno de los objetivos el de *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos”*, y, en su letra d), el de *“hacer posible el uso eficaz de los recursos limitados de telecomunicaciones, como la numeración”*.

Más aun, el artículo 16.4 de la LGTel atribuye a la CMT la competencia para llevar a cabo la gestión y control de los planes de numeración. Este artículo es reproducido literalmente en el artículo 28.1 del Reglamento de mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

Los artículos 36 y 40 del Reglamento MAN definen respectivamente los conceptos de gestión y control de la siguiente manera:

- En cuanto al concepto de gestión de recursos públicos de numeración, se define como *“su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público”*.
- En lo que se refiere al concepto de control, consiste en velar por *“la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo”*. Este precepto se refiere sólo al control del uso de los recursos asignados.

El análisis de las previsiones normativas relativas a las competencias atribuidas en materia de numeración conduce a la conclusión de que la competencia atribuida a la CMT, por el artículo 16.4 de la LGTel, de llevar a cabo el control de los planes nacionales de numeración es general y comprende todas las facultades relativas a dicho control, aunque no haya existido una asignación previa de los recursos de numeración.

En este sentido, esta Comisión debe regularizar los usos de los recursos de numeración contemplados en el PNT que no derivan de un acto de asignación, debido a su potestad para ejercer las potestades administrativas precisas para desarrollar materialmente sus competencias de control y gestión del PNT, en atención a las facultades otorgadas a todo organismo público (artículos 3 y 42 de la LOFAGE¹).

Así, si esta Comisión tiene competencia para gestionar el PNT (artículo 28.1 del Reglamento MAN) y para controlar el uso adecuado que se haga de los recursos numéricos asignados (artículos 48.2.b) de la LGTel y 40.1 del Reglamento MAN – competencia que está atribuida en estos términos porque la normativa no permite un

¹ Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.



uso de recursos de numeración no asignados), al objeto de dictar una resolución que ponga fin a posibles irregularidades en el uso de los mismos por estar haciéndose uso de un recurso de numeración telefónica en relación con el cual no se ha producido un acto de asignación y cuando se están empleando numeraciones fuera de los rangos ya atribuidos en el Plan para la prestación de unos servicios de tarificación adicional. Ello más aún si se tiene en cuenta que ninguna de las otras Administraciones competentes en materia de comunicaciones electrónicas está habilitada para ejercer las funciones de gestión y control del PNT.

En definitiva, el ejercicio de la competencia de gestión y control del PNT implica el ejercicio de las funciones de policía administrativa en relación con el funcionamiento y ejecución de lo previsto en el mismo; es decir, asegurar el cumplimiento de la normativa (examinar las situaciones que se producen, para comprobar si se ajustan o no a la normativa y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para adaptar la situación existente a lo prescrito en las normas).

Tercero.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

Cuarto.- Habilitación para solicitar recursos públicos de numeración

El artículo 16.1 de la LGTel indica que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento MAN, establece en su artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del PNT los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El PNT dedica su apartado 10 a los números cortos.

Telefónica, como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

Quinto.- Criterios de asignación de la numeración corta

El artículo 51 del Reglamento MAN establece que las asignaciones de recursos públicos de numeración se realizarán conforme a los principios de proporcionalidad, transparencia, no discriminación y objetividad, y según lo dispuesto en el PNT y sus disposiciones de desarrollo.



Asimismo, el artículo 51.2 del Reglamento MAN establece que para las asignaciones de recursos públicos de numeración, la CMT tomará en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La utilización racional de los recursos disponibles, con el fin de evitar su agotamiento prematuro.
- b) La puesta a disposición de los operadores de una cantidad de números suficiente.
- c) El mantenimiento de una competencia efectiva y justa.
- d) La idoneidad de los recursos para el fin previsto.
- e) La compatibilidad entre las asignaciones de distintos operadores.
- f) Facilitar la transparencia en los precios aplicables a los usuarios llamantes.

La Resolución de 2 de junio de 2005² (correspondiente al expediente DT 2005/475) establece los criterios de asignación de números cortos por parte de la CMT, flexibilizando los criterios anteriormente establecidos por la Resolución de la CMT de 10 de septiembre de 1998³ (correspondiente al expediente 147/98).

Sexto.- Análisis de la solicitud de Telefónica

En su escrito inicial, Telefónica solicita la asignación de los números cortos 1009 y 1005 para la prestación del servicio de comunicaciones a través de operadora en su modalidad nacional e internacional respectivamente. Posteriormente, en sus alegaciones durante el trámite de audiencia, Telefónica solicita la asignación de los números 1900 y 1800.

Del análisis de la solicitud de Telefónica y teniendo en cuenta las conclusiones del periodo de información previa (Resolución de 21 de junio de 2007 correspondiente al expediente DT 2007/379), se estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Sobre la cantidad de números necesarios para la prestación del servicio descrito

En su escrito de solicitud, Telefónica considera indispensable disponer de dos de los números actualmente en uso, indicando que las diferencias en las prestaciones asociadas a cada uno de ellos requieren el uso de plataformas de atención específicas y separadas. Telefónica indica que el servicio de comunicaciones internacionales que en la actualidad presta con el 1005 y el 1008 podría ser atendido con un único número corto, puesto que han desaparecido las circunstancias que requirieron el uso de plataformas separadas en función del ámbito geográfico del destino de la llamada. Por ello, Telefónica no solicita la asignación del número corto 1008, indicando que si finalmente la CMT resuelve instarle al cese en el uso de dicho número, considera necesario el establecimiento de un plazo mínimo de 6 meses para la emisión de locuciones informativas para los usuarios llamantes.

Respecto a este aspecto, en el informe de audiencia se consideró que Telefónica no había justificado suficientemente la necesidad de disponer de 2 números de 4 cifras para la prestación del servicio de Comunicaciones nacionales e internacionales,

² Resolución de 2 de junio de 2005 sobre la solicitud de Vodafone España, S.A, sobre la asignación de dos números cortos para la prestación del servicio de información y atención a clientes (expediente DT 2005/475)

³ Resolución de 10 de septiembre de 1998 sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A. de números cortos (expediente RS 147/98)



limitándose a afirmar que cada uno de estos números requería *“el uso de plataformas de atención específicas y separadas”*. Por ello, se consideró que este servicio podría ser accesible mediante un único número corto, de forma que, aplicando técnicas de reconocimiento de voz por ejemplo, permitiese la redirección de las llamadas a cada una de las plataformas de atención, en función de su destino nacional o internacional.

En sus alegaciones, Telefónica insiste en la necesidad de disponer de 2 números cortos para poder segmentar en función del destino nacional o internacional. Telefónica detalla los problemas que surgirían en caso contrario. En particular, según Telefónica, surgirían problemas de facturación (puesto que existen diferencias en la forma de facturar el servicio según el destino nacional o internacional). También surgirían problemas operativos (puesto que existen diferencias en la lógica de servicio según el destino nacional o internacional). Por último, surgirían problemas de recursos (problemas de asignación de operadoras, cambios de acoplamiento de personal, necesidades de formación) que llevarían asociado un periodo de adaptación difícil de cuantificar y que repercutirían negativamente en la calidad del servicio. Por todo ello, Telefónica solicita que le sean asignados dos números del PNT, uno para *“Comunicaciones internacionales a través de operadora”* y otro para *“Comunicaciones nacionales a través de operadora”*.

Esta Comisión ha analizado las alegaciones de Telefónica y considera que en efecto, la asignación de un único número para la prestación del servicio objeto del presente procedimiento podría no resultar conveniente, principalmente desde el punto de vista de la facturación a los usuarios finales. Tal y como se describe en el catálogo de servicios de Telefónica (disponible desde su página web), los servicios de comunicaciones nacionales e internacionales a través de operadora ofrecen muy diversas funcionalidades. Estas funcionalidades fueron descritas con detalle en el periodo de información previa a la apertura del presente procedimiento, y están principalmente relacionadas con la forma de pago de las llamadas y también con la asistencia personal de una operadora. Cada una de dichas facilidades tiene un precio asociado que difiere si el destino es nacional o internacional, lo que podría generar confusión en la interpretación de la factura por parte de los usuarios, si bien hay que incidir en que el acceso al servicio es gratuito en ambos casos. Por ejemplo, el precio por la asistencia de operadora en llamadas persona a persona es superior en el caso del servicio internacional (puesto que incluye la asistencia en otros idiomas). Otras facilidades como el cargo a terceros o a tarjetas, también tiene un sobrecargo diferente según si el servicio es de ámbito nacional o internacional.

Esta Comisión considera que los números cortos de 4 cifras son recursos intensivos en consumo de espacio público de numeración (cada uno de ellos equivale a 100.000 números de 9 cifras), y que su asignación debe realizarse de forma que se garantice la disponibilidad de una cantidad suficiente de números (de acuerdo con el artículo 51.2.b del Reglamento MAN), pero que a la vez la cantidad de números asignados no sea excesiva, con el fin de evitar el agotamiento prematuro de los recursos (de acuerdo con el artículo 51.2.a del Reglamento MAN). Sin embargo, en la asignación de numeración también debe facilitarse la transparencia en los precios aplicables a los usuarios llamantes (de acuerdo con el artículo 51.2.f del Reglamento MAN). Desde este punto de vista, la asignación de 2 números a Telefónica redundaría en una mayor transparencia de tarifas de cara al usuario final.



Por otra parte, de acuerdo con la información contenida en el Registro Público de Numeración, Telefónica tiene asignados los siguientes números cortos de 4 cifras para la prestación de servicios auxiliares al servicio telefónico:

Número	Servicio
1002	Asistencia técnica
1004	Información y atención a clientes
1415	Datáfono
1586	Datáfono (a extinguir)

Además, conviene recordar que el número corto 1586, que proviene de la transmisión provocada por la fusión de Telefónica con Telefónica Data se cancelará según lo establecido en la Resolución 19 de junio de 2007⁴ (correspondiente al expediente DT 2006/1524), transcurrido un año desde la fecha de notificación de la citada Resolución.

Por ello, no puede decirse que la cantidad de números cortos asignados a Telefónica sea excesiva, de acuerdo con los criterios de asignación de números cortos utilizados por esta Comisión. En particular, conviene destacar que Telefónica no tiene asignado ningún número para servicios de tarjetas, servicio al que se puede asemejar el servicio objeto del presente procedimiento. Se puede añadir además que del análisis del Registro público de numeración, existen otros operadores del Servicio telefónico disponible al público que tienen por una parte más de 5 números cortos asignados, y que por otra parte disponen de varios números cortos para la prestación de un mismo servicio, con el fin de poder segmentar su base de clientes en función del tipo de cliente por ejemplo.

Por ello, en atención al principio de proporcionalidad entre la eficiencia en la asignación por parte de la CMT y la transparencia de tarifas de cara a los usuarios, se considera adecuado asignar dos números, uno para el servicio de “Comunicaciones nacionales a través de operadora” y otro para el servicio de “Comunicaciones internacionales a través de operadora”, tal y como solicita Telefónica.

Sobre la elección de los números cortos concretos que deben ser asignados

Tal y como se indicó en la Resolución 21 de junio de 2007 que puso fin al periodo de información previo a la apertura del presente procedimiento, no existe ninguna disposición regulatoria que indique que el uso de los números 10YA sea incompatible con el de servicios auxiliares de máximo interés comercial. Existen varios precedentes como el número 1015, asignado por la CMT a Auna Telecomunicaciones, S.A.U. (actualmente Ono) para la prestación del servicio de “Información y atención a clientes”, en sustitución del número 015⁵, y del 1004⁶ y del 1002⁷ asignados a la propia Telefónica para los servicios de “Información y atención a clientes” y “Asistencia técnica” respectivamente. Estos precedentes se refieren como ya se ha dicho a servicios de máximo interés comercial, en los que el operador asignatario había realizado un importante esfuerzo comercial de forma que eran sobradamente conocidos por los usuarios. Además, dichos servicios recibían un número muy elevado

⁴ Resolución de 19 de junio de 2007 sobre la regularización de la numeración transmitida a Telefónica de España, S.A.U. a través de las fusiones con Terra Networks España, S.A.U. y Telefónica Data España, S.A.U. (DT 2006/1524)

⁵ Resolución de 15 de julio de 2003 correspondiente al expediente DT 2003/137

⁶ Resolución de 1 de febrero de 2007 correspondiente al expediente DT 2006/1503

⁷ Resolución de 26 de julio de 2007 correspondiente al expediente DT 2007/715



de llamadas por parte de los usuarios. Para estos casos, se estimó que la migración a numeración del rango 14XY-19XY podía suponer a dichos operadores graves perjuicios económicos y de imagen.

Sin embargo, esta Comisión considera, en línea con lo propuesto en el informe de audiencia, que los números 1005, 1008 y 1009 tienen una importancia comercial mucho menor que el 1002 o el 1004, por lo que deberían ser prestados con numeraciones del rango 14XY-19XY. En efecto, de acuerdo con la información aportada por Telefónica en el marco del presente procedimiento, la cantidad de llamadas recibidas a dichos números es mucho menor que la recibida en servicios como el 1004 o el 1002 (más de 10 veces menor), y el esfuerzo publicitario de los servicios ofrecidos mediante el 1005, 1008 y 1009 es mucho más limitado. Por ello, se considera que las razones que justificaron la asignación de números dentro del rango 10YA no concurren en el caso de los números 1005, 1008 y 1009, por lo que no se encuentran argumentos de suficiente peso que puedan motivar la asignación de números adicionales dentro del rango 100A. En consecuencia, en virtud del principio de no discriminación y no apreciándose perjuicios de importancia para Telefónica, en el informe de audiencia se estimó que, si Telefónica deseaba seguir prestando el servicio de Comunicaciones nacionales e internacionales a través de operadora, debería hacerlo mediante asignación de numeración dentro del rango 14YA-19YA, que es el rango disponible para el resto de operadores para la prestación de servicios auxiliares al servicio telefónico.

En su escrito de alegaciones, Telefónica indica que ha analizado los números vacantes dentro del rango 14YA-19YA, llegando a la conclusión de que los más adecuados y que por tanto solicita que le sean asignados son el 1800 para el servicio "Comunicaciones internacionales a través de operadora" y el 1900 para el servicio de "Comunicaciones nacionales a través de operadora". Telefónica añade que las ventajas de disponer de dichos números son evidentes dada su similitud con el 1008 y el 1009 actualmente utilizados, lo que va a facilitar el desarrollo de acciones comerciales y campañas publicitarias.

Respecto a este aspecto, conviene indicar que, de acuerdo con los criterios de asignación de números cortos seguidos por esta Comisión, los rangos 18YA y 19YA están actualmente en estado reservado de forma que no se realizan asignaciones en dichos rangos hasta que los rangos disponibles (14YA, 15YA, 16YA y 17YA) presenten un grado de ocupación elevado. En concreto, esta Comisión se ha pronunciado sobre este tema en diversas resoluciones, y en particular en las siguientes:

- En la Resolución de 10 de septiembre de 1998⁸ (correspondiente al expediente RS 147/98), se abre el rango 14YA, realizándose las primeras asignaciones en dicho rango, e indicando que los rangos NX=15, 16, 17, 18 y 19 quedarían en reserva.
- Posteriormente, en las Resoluciones de 8 de abril de 1999⁹ (correspondiente al expediente RS 11/99), se abre el rango 15YA, al considerar que existía un agotamiento manifiesto de numeración en el rango 14YA, de acuerdo con los criterios de asignación de números cortos vigentes en aquel momento.

⁸ Resolución de 10 de septiembre de 1998 sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A. de números cortos (expediente RS 147/98)

⁹ Resolución de 8 de abril de 1999 sobre la solicitud de Comunitel Global, S.A. de números cortos (expediente RS 11/99)



- Posteriormente, en las Resoluciones de 28 de octubre de 1999¹⁰ (correspondiente al expediente RS 1999/1235) y de 28 de diciembre de 2000¹¹ (correspondiente al expediente RS 2000/3570), se abren sucesivamente los rangos 16YA y 17YA, ante el agotamiento progresivo de los rangos 15YA y 16YA respectivamente, según los criterios de asignación de números cortos vigentes en aquel momento.
- Por último, en la Resolución de 2 de junio de 2005¹² (correspondiente al expediente DT 2005/475), se flexibilizan los criterios de asignación de números cortos, con el fin de utilizar con mayor eficiencia los rangos disponibles.

El estado de ocupación de los rangos 14YA-19YA en la actualidad, según la información contenida en el Registro público de numeración es el siguiente:

Rango	Números asignados	Números libres	Ocupación (%)
14YA	58	42	58%
15YA	50	50	50%
16YA	33	67	33%
17YA	40	60	40%
18YA	0	100	0%
19YA	0	100	0%

Por lo tanto, se puede afirmar que actualmente no existe agotamiento en los rangos disponibles para su asignación a operadores (14YA, 15YA, 16YA y 17YA). Es decir, no se aprecia ninguna necesidad de abrir ningún nuevo rango. La petición de Telefónica implicaría abrir dos nuevos rangos (18YA y 19YA) que hasta ahora no han estado disponibles para su asignación al resto de operadores.

Se considera que Telefónica debe optar a uno de los números pertenecientes a los rangos actualmente disponibles, es decir del 14YA al 17YA. Esta Comisión entiende las razones explicadas por Telefónica al solicitar la asignación del 1800 y del 1900, pues son números similares al 1008 y 1009, lo que ciertamente disminuiría el impacto de la migración. Sin embargo, se estima que, dada la escasa importancia comercial de estos servicios (que se manifiesta tanto en el escaso número de llamadas recibidas como en el limitado esfuerzo publicitario en medios de comunicación), no resulta conveniente abrir dos nuevos rangos (de 100 números cortos cada uno). De acuerdo con los criterios de gestión de numeración antes mencionados, se estima más conveniente que los rangos 18YA y 19YA permanezcan libres hasta que el resto de rangos 14YA-17YA presenten un estado de agotamiento, o bien hasta que en el futuro se decida otro posible uso en función de la evolución de los servicios. En cuanto a los números concretos a asignar, de la observación de los números disponibles en el Registro público de numeración, se considera apropiado asignar a Telefónica los números 1408 y 1409, para la prestación del servicio de “Comunicaciones internacionales a través de operadora” y “Comunicaciones nacionales a través de operadora” respectivamente.

¹⁰ Resolución de 28 de octubre de 1999 sobre la solicitud de Retecal de números cortos (expediente RS 1999/1235)

¹¹ Resolución de 28 de diciembre de 2000 sobre la solicitud de Xfera Móviles, S.A. de números cortos (expediente RS 2000/3570)

¹² Resolución de 2 de junio de 2005 sobre la solicitud de Vodafone España, S.A. sobre la asignación de dos números cortos para la prestación del servicio de información y atención a clientes (expediente DT 2005/475)



Por otra parte, esta Comisión estima que los perjuicios motivados por la migración de los números 1005, 1008 y 1009 a los números 1408 y 1409 se verán en parte suavizados por el establecimiento de un periodo de locuciones informativas de duración suficiente.

Sobre el periodo de adaptación requerido

En su escrito de alegaciones, Telefónica solicita que se establezca un periodo de 6 meses para adaptación de los sistemas y un periodo posterior de 6 meses para la emisión de locuciones informativas.

Respecto a este aspecto, esta Comisión considera que un plazo de 6 meses para la adaptación de los sistemas resulta excesivo, puesto que no se ha modificado ni la definición ni el ámbito del servicio, a su vez que se ha mantenido su prestación mediante 2 números cortos diferenciados, con lo que los problemas de facturación, operativos y de recursos indicados por Telefónica en su escrito de alegaciones no van a producirse. El cambio de numeración implicará actualizaciones de algunos sistemas por parte de Telefónica, así como la necesidad de comunicación de apertura de la numeración al resto de operadores, quienes deberán asimismo habilitarlos desde sus redes, puesto que estos números deben estar abiertos en todas las redes telefónicas públicas y ser accesibles a nivel nacional (se trata de números cortos englobados dentro en tipo c) especificado en el apartado 10.4 del PNT en vigor). Por ello, el plazo para la adaptación no debe ser inferior al plazo de 2 meses establecidos en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) para realizar la apertura en interconexión de numeración pública. Se estima conveniente establecer un plazo de 3 meses para realizar la adaptación de los sistemas, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Respecto al plazo para realizar locuciones informativas para los usuarios, se establece un plazo de 3 meses, a contar desde el fin del periodo de adaptación de los sistemas. Con ello, el plazo total para realizar la migración a la nueva numeración será de 6 meses desde la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho periodo, Telefónica deberá cesar en el uso de los números 1005, 1008 y 1009.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Asignar a Telefónica de España, S.A.U., los números cortos 1408 y 1409 identificados por los dígitos NXYA del número telefónico nacional para los servicios de “Comunicaciones internacionales por operadora” y “Comunicaciones nacionales por operadora”.

Segundo. Fijar un periodo de 3 meses para realizar la adaptación de los sistemas, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, así como un periodo posterior de 3 meses de locuciones informativas para el usuario, en las llamadas al 1005, 1008 y 1009. Transcurrido dicho periodo de 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Telefónica de España, S.A.U., deberá cesar en el uso de los números 1005, 1008 y 1009.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº,

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera